

J1462/6

to:
-
9
8
see
8
7
6
5
4
3
2
1
0
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1
0

Supl. Año de 1777
8

J-1462/6

Licencia de D. Mig. Adam
guzen Pez del Aug^o de Navarra
y demas Valles del Rey de España
y en conformidad de lo p. el Rey.
mandado en otros pueblos la propo-
sición q. hiciera el referido de la
nueva de los oficios de Justicia y
Gov. proponga p. Alca. y Reg. pri-
mero á los Valles.

resto.
a
de
el
uso
de
de
pe-
de
do
se-
bu-
ce-
Ma-
re
e
de-
se-
re-
no-
no-
no

t

Varagoza Año de 1747 #

Representación al Consejo de Indias
de la cuenta que por cuenta de la Pro-
visión Reminda al Acuerdo de 11
de Mayo de 1743, que reformaa
todos los Exemplos. ha a present
te el 3. de Sep. de otro del mismo con
sejo de 27 de Junio siguiente de el
propio año en que sin embargo
se exceptuara y continua su ex-
cepciones a los Empleados
en la renta del tabaco.

Podex a Pleitos.



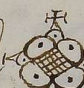

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE 1747 SETENTA Y OCHO
RENTA Y SETIS.

Don Miguel Jesus: Sea manifestado
que Nosotro Don Miguel Joseph Manriquez Cava-
llo Hidalgo, Miguel de Alvaro, Joseph de Alvaro
Juan Francisco Montañez y Miguel Jaime Lancie
Infanzones todos domiciliados en el Lugar de Murueta
sin yvecas lo. Hores por nosotros antes de ahora consti-
tuídos, y nombrados, ahora de nuevo de nro bues grado
y cierta ciencia constituimos, y nombramos ex Hores
nos ad. Juan Lopez de Otto D. Joseph Felix Lopez
y D. Juan Antonio deobar Hores de el Numero de
la Real Aud. de Zaragoza domiciliados en la Ciudad
de Zaragoza ya todo junto, y cada uno de por si, Espe-
cialmente y Expressa para que por nosotros y en nombre
nos puedan oír Hores juntos y de por si y parecer y para
car ante qualesquier Jueces y Justicias de su Real
gestad que con derecho quedav y debar en qualesquier
Audiencias, Tribunales y Juicio, y en qualesquier
Pleitos, y causas, así civiles como criminales que des
presente tenemos, o esperamos tener con qualesquiera
Personas y Hores, Cuerpos Colegios, Capitulos y Uni-
versidades de qualquiera Estado, o condicion sean, ante

en Demanda, como en Defensa y en dho Pleitos y causas y en qualquiera de ellas pongan Demandas pongan excepciones den Pleitos hagan Escritos de Defensas, hagan Fedimentos, Alegatos, Replicas y Replikas, pidan y hagan embargo y de embargo de de qualquiera bienes, Aprehensione Inventarios, Empadronamientos y Execuciones, paven Descachos y Reales Provisiones y las hagan notificar y executar, presenten Escrituras papeles y testigos, pidan terminos y prorrogaciones de ellos, hagan probanzas y pidan y hagan publicaciones de ellas, impugnen y contradigan las hechas por las partes contrarias, tachen y vuelvan testigos y justifique las tachas, recurran y sucesivas veces y en no, den sentencias fianzas y remates de qualquiera bienes, pidan y pidan auto y sentencias au interlocutorias como definitivas, consentan y acepten las favorables y de las que no lo fueren ptes ten apeler y repliquen e interpongan suplicas y apelaciones y las vayan hasta las sentencias y poner las sentencias en su debida execucion. Interpongan terminos y las juramentos de calumnia y de cursoria, y qualesquiera otros licitos y permitidos juramentos, que para la liquidacion de la verdad y de la Justicia fueren oportunos y convenientes, y hagan todos los demas exnatos y diligencias judiciales y extrajudiciales que en el proceso y curso de los Pleitos pudiesen ocurrir y oprende, aunque sean tales que por su naturaleza y calidad requieran mas especial facultad y poder que el que aqui va expresado; porque para dho fines y efectos sus dho damos y atribuímos a dho Jueces y a cada uno todo nro poder tan cumplido y bastante

qual le tenemos, y luego damos dar con facultad de que queden Substituidos en una o mas veces veos que lo = Substitutos y nombres otros que á cada ve lo vedamos en forma de manera que por falta de poder no dexede tener efecto todo quanto por dho Jueces y cada uno y por los = Substitutos, en su caso, en y acerca de lo sobre dho fue se no brado, dicho hecho y procurado, Laquelle promessas no veos car en tiempo alguno vajo expresa obligacion que á ellos hacemos de veos bienes y rentas muebles y raíces en donde quiera havidos y por haver. Hecho fue lo = bre dho en el lugar de Alencara á cinco dias del mes de Noviembre del año contado del Nacimiento de nro Señor Jesuchristo mil settecientos quarenta y siete siendo testigos B. Thomas Branquien Escrivano y Jorge Blanco Escriuiente habitantes en dho lugar de Alencara.

Yo  don Francisco Blanco y deese domiciliado = en el lugar de Alencara y por autoridad = Real por todo el Reyno de Aragón publica = Notario y Escriuiente que á lo sobre dho presente fui, cuyo presente traslado de su Notitia original á seis del mes y año de la fecha desta Escritura Saque y compareció, D. Gerardo de la Torre y Extá de esta dta Escritura que veales plata y no mas, y lo firmé. =
B. Blanco 
Escrivano de Alencara



SELO QVARTO, VENTE
DE ARAUCOS, AFODEMOS
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Como se
Juan Lopez de Vega en nombre a D. Miguel de Irujo
quien y a sus sucesores en el Poder que por el D. J. de Aragon
y P. de el lugar de Muniara y del Bando en esta parte
me dio: que los dichos mis paises han sido y son de Aragon
y como tales se hallan reconocidos por el Ayuntamiento en el
placitacion que hicieron para el pago embiados de
en el P. de y por que con el fin de testimonio de lo que
por el Secretario, pero obstante esto y de que en muchos de los
los de este Reyno se halla mandado por el P. de proponer para
Amiada de el P. de el Excmo. a los Aragonese, de lo que
tam. de Muniara, se haga a ello de modo que se tenga todos los
plac. de el Bando de Aragon, de donde era, en donde se requirio a los
Aragonese

El P. de y de. se dio en mandar al Ayuntamiento de
el Bando de Muniara que para oficiales del Excmo
en el año proximo viniente y siguientes proponga a los
Amiada de Aragon o a esta Real P. de. probando
de que fuere de su mayor agrado y provecho de este
p. de
Juan de Baen de
agradece
P. de
de la P. de

84
 Lanza, No se veduse y tras de 1717. No se gend
 No habiendo mitad de el pueblo no ha lugar
 y tras de su orden.
 J
 Madrid
 Com. Mauc



Diez y seis maravillas.

SESO CUARTO, VEISTE
 DE RAYONIS, APOCUMI
 SECCENTOS 3 QVARE
 TA 3 SECTE.

Juan de Dios en nombre de D. Rey, I. de Manguen y Comarca
 en el pto. asuncionia introducido sobre q. el Ayuntamiento de
 Mexico proponga infonones q. la mitad de el pto. de su go-
 bierno enterrado forma Digo. sea habiendo pedido mis partes a
 V. de mandau al Ayuntamiento de Holguan q. la proposi-
 con de Alcalde y Regidor primero la hiciese en Personar Dalgas
 seruis V. de p. para Decretos de vencia y tras de conuenio de la
 rar q. no habiendo mitad de el pueblo no ha lugar y sea en su
 Derecho. respectado q. por el empadronamiento remuado en
 unido de decimo de D. G. al Presencia S. de. resulto q. en ho-
 pueble ay estado con el numero de sus infonones
 P. de. p. de. y suplico se vna mandax al Ayuntamiento de
 cado sepa proponga para Alcalde y Regidor primero Personar
 Dalgas en cuya tomieno lo tiene V. de mandado a otros
 Pueblos de el Reyno en justicia. Fecho en. Por lo p. de. de. de.
 Rep. de. de. de.



85 Lanza. V. de J. de el N. de Gal

Regente
Segunda
Canciller
Jefe
Intendente
Madrid
CANTICO

Miscal de Su Mag. con el
Empadronamiento que expresa

[Handwritten signature]



Para despacho de oficio quatro tomas

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO
CENTA Y SETE.

El Fiscal de R. en vista de lo que se ha pasado por parte
de D. Mig. Jofe. Acampuzco y con otros Vec. del lugar
de Huancayo en 23. y 24. de Nov. proximo, en que refiriendo
averidos y las Infanzones y por tales hallarse reconocidos
por el Ayuntamiento de dho lugar en el Empadronam.
que hicieron para los R. Papeos en virtud de orden de V. E.
de que se hallaba remido termin. al oficio del presente
des. de Huancayo, pretendieron en el primero de sus Papeos
que V. E. mandase al Ayuntamiento de dho lugar que proveyese
para oficiales del Gov. de el, en el año proximo veniente
y siguientes la mitad de Infanz. Tenel segundo
pretenden con los mismos motivos, y sin embargo del
auto provisto por V. E. en B. de dho mat. que se mande
al dho Ayuntamiento que ponga para el Gov. de el, diez
dalcas como aparece de ambas peticiones. Y respecto
de que el mismo motivo, que para ello alegan los men
cionados, es el hallarse reconocidos por Infanz. en el
Empadronam. que para se averia hecho en virtud de
orden expedido por V. E. en 5 de Junio de 1737. a q.
se refirió el Cav. Consue. de Huancayo en su Carta
de 11 de Agosto del mismo año, con que remido los
Infanz. de dho asiento Empadronam. entre los que
se halla el dado por Constantino Rayo, de los dho
dalcas que asimismo averia en dho lugar
entre los quales no se ve comprendido el mismo dho
Rayo, que oy se nombra Infanz. en el plex que

va por causa de este expediente. Por tanto y por
 que dho Empadronamiento solo ppxa tenerse p
 existencia en lo que este conf. me á los auto-
 res del dho. que abian en este asunto, y
 no en otra mayam. a vista de la R. ley que dá
 pme sea guardada en franquicia de la Real Audiencia
 á lo que fueren no bñen. Oíd. J. d. Diego de Olaz. con-
 cilio, y Jurisconsulto Venenica, de como son dados p
 Oíd. J. d. Diego, según el tenor de la ley que hizo el R.
 Rey D. Juan, y después de la ley cont. estuviere en
 tenencia porción de la Oíd. J. d. en esta tenen-
 ción, y la de que lo puxen, para los efectos Inf.
 es la mitad de espñ. de Rep. de dho. lugar, y con
 de no se halla justificada, que p. vent. uso p. res-
 cupción, u observancia, aia formado estado de
 Oíd. J. d. lo que era preciso para pertenecer la
 mitad de of. perteneciente a dho. estado. Por todo
 y para obiar el perjuicio que de lo sup. pueda seguirse
 á los dho. llanos de dho. Real. P.onia de dho. lugar de dho.
 agrado) mandan que de lo p. dho. p. dho. efectos Inf. se de-
 traslado con cargo de autos al Ayuntamiento. de dho. lu-
 gar para que dentro de un mes, o más, diga lo quehubie-
 re por conveniencia á su dho. conaportación. de que no
 lo haciéndose se pasará á proveer por V. C. lo que hubie-
 re lugar en Justicia, y protesto á su tiempo p. dho.
 lo que combenga sobre lo demás, que de este ex-
 pediente resultare. Tarazona, y Oíd. J. d. el 17 de Mayo de 1777.

Ante
 Nos
 el Sr. D.
 D. Juan de
 Madrid
 conde

Tarazona, y Oíd. J. d. el 17 de Mayo de 1777
 Mandado al Ayuntamiento de dho. lugar, auto-
 rizado y respondido dentro de ocho días y con el dho. tenor
 lo que se sigue
 D. O. S. E.

Loda a Pleito.



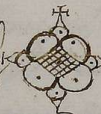
Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SESTE.

D. Juan de los Rios y J. de los Rios. Sean manifestado
 que nosotros Joseph Domingo y Rogo, y Lorenzo
 Valero Alcaldes, Bartholomeo Domingo Sarta y
 Juan Salvo, Regidores y Joseph Gascon Sindico
 por todos Alcaldes, Regidores, Sindico por un
 tamiento de el lugar de Munnica, estando jun-
 to en forma de Ayuntamiento en la Casa y lu-
 gar de dho. lugar, y en nombre y voz de dho. Ayun-
 tamiento sin presca los dho. Regidores antes constituidos,
 y nombrados, ahora de nuevo dentro buen grado y con-
 ta ciencia constituimos y nombramos en dho. Ayun-
 tamiento a D. Vicente Gascon y de dho. dho. Ayuntamiento a D. Vicente Gascon
 con D. Joseph Felix Lopez de D. Juan Antonio Diez
 con D. Juan Lopez de Otto y D. Francisco Galacio
 Regidores de el numero de la Real Audiencia de Zaragoza
 domiciliados en la Ciudad de Zaragoza a cada
 juntos y acada uno de por sí, especialmente y ex-
 presamente para que por nosotros, y en nombre y voz de dho.
 Ayuntamiento dho. Regidores juntos, y de por sí, quedaran
 parecidos y parecieran ante quales quisiere Jueces y Juri-
 clas de su Magestad, que con derecho quedaran y saldran

en qualquiera Audiencia y Consistorio,
Tribunales y Juicios, y en todo y qualquiera
Lleitos y Causas, aya civiles como Criminales,
quede presente texamos, o esperamos tener conque-
res quisiere personas, y Lueros, Ciueros, Colegios, de-
pósitos, y Universidades de qualquiera estado o
condicion sean dasy en Demanda como en de-
fensa; y en dho. Lleitos y Causas en qualquie-
ra de ellas pongan Demandas o pongan excep-
ciones hazan Pedimentos den querrelas, hazan Es-
critos de defensas Alegatos replicatos y dupli-
cados y hazan embargos y desembargos de qual-
quiera bienes Aprehensiones Inventario, embargo
mientas, y Execuciones presenten Escritos de pape-
les y testigos paven Reales Provisiones y Recaba-
chos, y los hazan notificar y executar, y dante-
mines, y protos acciones de ellos: hazan proban-
zas, y pidan, y hazan publicaciones de ellas, im-
pedir, y contradicir las hechas por las partes
contrarias pacher sus testigos, y justificar las
tachas pidan Ventas traxtas, y remates de quales-
quiera bienes recusen Juicies Asesores, y no p-
dan, y organ autores, y sentencias am in terro cu-
torias como definitivas, consentan, y accedan
las favorables, y de las que no lo fueren, protes-
ten, y supliquen, e interpongan Suplicas, y ape-
laciones, y las sigan hasta las sentencias, y po-
nen las sentencias en su debida execucion, y presenten
excusimas nras. lo juramento de calumnia, y de-
cisiones, y qualquiera otros licitos, y permitidos jura-
mentos que para la liquidacion de la verdad, y de
la Justicia fueren oportunos, y convenientes;

hayan todos los demas excoptes, y diligencias judicia-
les, y extrajudiciales que en el curso de dho. Lleitos, pueda
se发生过, y ofrecer, aunque sean tales que por su natu-
raleza, y calidad requirieran mas espeçifica facultad, y
poder que el que aqui se expresado; que para dho. fines,
y efectos susodhos damos, y atribuimos adhos. Liores, y cada
uno de dho. poder tan cumplido, y bastante, qual en dho. nom-
bre le tenemos, y le podemos dar con facultad de quoloque
dar substituir en su lugar, mas de lo que vos quer los sub-
stituto, y nombre dho. que a todos velleamos en forma
de manera que por falta de poder no de dexa de tener effec-
to todo quanto por dho. Liores, y cada uno, y por los subste-
tutos en su caso en y acerca de lo sobredito fuere hobra-
do dicho, hecho, y procurado. Laquello prometemos en dho.
nombre no vosocar entienyo alguno dajo expresa obligacion
que a ello en dho. nombre hacemos de los bienes, y ven-
tas de dho. no Ayuntamiento mubles, y raíces, excuso de
quiere havido, y por haver. = Hecho fue lo sobredito en el
lugar de Muncira a veinte y cinco dias del mes de
Noviembre del año contado desde el nacimiento de nro. Señor
Jesus christo mil e ochocientos quarenta y siete quando testigos
Joseph Villanar maior en dhas. e. Mylan o Puerto Labrador
vecino de dho. lugar de Muncira.


Yo el Sr. D. Francisco Blasco y Berme domoallado =
en el lugar de Muncira, y por autoridad
Real por dho. el Reyno de Nagon publico. Lo
Real por dho. que a los sobredito presente fui, cayo presente
Frentado de dho. Cotta original a nueve dias del mes
de Diciembre del año mismo de su fecha aqui se curre
debe por el dicho de dho. esta y esta de esta escrituras
quatro reales plaza, y lo fove.
J. Blasco

GOBIERNO

Señala y ocho maranesis.



SEVILLA TERCERO. SESOFTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SESENTA Y OCHO
RENTA Y SESTE.

Don Joseph de Padua
Don Sebastian de Padua
Don Juan de Padua

Rec.
Boletín

Año 1225
Año 223

Sellado
L. de

Don Juan de Padua
In Com.
Teniente

Sec. Sebastian

Para que se notifique el auto de traslado
aquí inserto al Ayuntamiento del Lugar de
Junquera a instancia de los Señores
sobre mitad de oficio

no
gov. Couren. de

D.^o Fernando por la Gracia de Dios Rey de Cas
tilla de Aragón de León de las de Sevilla &c.

D.^o Luis Gonzalez de Melda Marq.^o
& Cayro Comendador de Cieza en la
Cib.^o de S.^o Tiago, Comendante interin
no de este Reyno y Presidente
de su R.^o Audiencia Mayor, qualquiera
de nos. S.^o salud y Gracia de Dios. Que
ante los del mor.^o de Huercos se pre
sento un testimonio f. subtenor

del el auto en su tan provechoso
como se sigue: En los. ca.^o sup.
Dato en nre. de S.^o Miguel. P.^o f. en
puzer y de nras. Comend.^o en el pose
que presento, Infanzones y Ven.
del Supar de Numera y de cuando
esta me pama Dip.^o que los otros mi
partes ansios y don infanzones y co
notales se allan reconocidos por
el Ayuntamiento en el empacament
que hubieron para los reales pape
en bitud de om.^o de l. e. y se que viene
Remitido testimonio al of.^o de
el presente Sec.^o No obstante esto
y que en muchos de los Pueblos
de este Reyno se allan mandados por
v. e. propongan para la nra. de
of.^o de Gov.^o a los Infanzones, el
dho. Ayuntamiento, se niega a ello queriendo

tener todos los empleos de el estado
Hano. Teniendo en honor de por su
zio de los infanzones de l. e. g.^o de l. e.
sebiwa en mandar al Ayuntamiento
dho. Supar de Numera y g.^o of.^o de l. e.
del Gov.^o el año próximo viniente y dig.
proponga a l. e. la mitad de infanzones
o en esta racion l. e. prov.^o de l. e. lo
q.^o fuere de una. de ap.^o y procedere
de l. e. de l. e. g.^o de l. e. de l. e. Juan Pau. Capta
va. Por Lopez de ovto. Alejandro de Peña:
Tarag. y Div. f. m. de mil sex. quarenta y
seis. Huercos. Gale. Traslado al Ayunta
miento de el Supar de Numera y P.^o
y Responda dentro de ocho dias, y con lo que
dijere o no se de que. Pub.^o de l. e. para
su cumplim.^o se acordó expedir esta
nra. Carta por la qual se manda nos
notifiquis el auto antes dente a
el expresado Ayuntamiento, y lo q.^o de l. e.
por diligencia. Que así es nra. volun
tad dada en Tarag.^o a 20 de Div.^o
de mil sex. quarenta y siete

Joseph Sebastian y otros: secretario de Reynos Rey de
Gobierno en la real chula de Uragon la haze escrivir para man
date con chula de su R. e. e. y ord.^o de l. e.



Obediencia de la Real
Provisión y Regu-
lamiento del Rey
Obediencia de este.



En el lugar de Mexicora a cinco dias del mes
de Diciembre de mil setecientos quarenta y siete
años la parte de los Infanzones en la Real Pro-
visión nombrada y referida a mi el infrascripto
Sr. D. Juan de Maza. domiciliado en dho lugar de
Mexicora la referida antecedente Real Provisión
y con ella me dirigieron la obediencia y cumplimiento
de lo que en ella se contiene y por mi sustantada la obediencia
el respeto debido y me ofreci pronto a darle cumpli-
miento sacándole de mi dho lugar y para que conste lo
firmo. =

Francisco Blasco

Presente de la Real
Provisión y Regu-
lamiento del Rey

En dho lugar a seis dias de los referidos
dos meses y años yo Sr. D. Juan de Maza en cumplimiento
de lo mandado en la antecedente Real Pro-
visión presente a aquella a Joseph Domingo y Loyola
Alcalde primero de dho lugar y le requirí para que
de notificar a su contenido al Ayuntamiento mandándole
jurar lo q. luego; le víra por el dho Alcalde respondiendo
mandarle jurar dho Ayuntamiento para luego; y pa-
ra que conste lo firmo. =

Blasco

Integridad del Ayuntamiento

En dho lugar dho día mes y años yo Sr. D. Juan de Maza
por que la antecedente Real Provisión y el
auto de traslado en ella inserto a Joseph Domingo y
Loyola Alcalde a mandarle jurar lo q. luego; y a Joseph
Domingo y Loyola Alcalde primero de dho lugar estando juntos
en forma de Ayuntamiento y al dho Ayuntamiento y al Sr. D. Juan de Maza
en sus dho nombramientos de que
firmo. = Francisco Blasco



Este mandado.

SELLO CUARTO. VESTIBULO
REYAL DE LOS REYES DE ESPAÑA
SECRETARÍAS Y CARGOS
TAL Y CUAL. En Mexico.

Juan Lopez de los Rios en nombre de D. Miguel Equien y con licencia en
en pediente a su instancia introduciendo sobre el Ayuntamiento
de Mexicora proposicion para mudad de oficio de su gobierno de Juan
Zona en la mejor forma Dijo: Leido el pedimento de primero
de los Conventos se concilio traslado con cargo de auto el q. se
notifico a dho Ayuntamiento mediante la R. Prohibición y con sus
diligencias reprodugo =

R. Ex. pedo y sup. lo ponga por reproducido y devuelva mandando
jurar con los autos en dho dho dho

Otro respecto del oficio del Puerto de Mexicora se sigue en
dicho entre los Infanzones de la Villa de Puebla con su Ayuntamiento
mismo sobre lo mismo q. pretenden más pances = M. D. Juan de Maza
y sup. q. para la determinación de este se venga a presencia del
Por Lopez de los Rios
Alex. de los Rios

Est. Zaragoza y Des. catiare de 1701 Aca. do gen
Leyoria Por repetidos y se junto con los autosen
Caracas y lo quanto al otro como lo p. de
Lana
Antolin
Madrid
Caracas

Est. Zaragoza y Des. diez y ocho de 1701 Aca. do gen
Leyoria Lo prohibido en la Ley de ay al pedimento
Caracas del lugar de Muisca
Lana
Antolin
Madrid
Caracas



del ite mara vesia.

SELLO QUARTO, VESTIDO
MEXICO, 1701 DE MAYO
SETECIENTOS Y QUARENTA
T. Y SETE. De mayo

Alcance que en mi del Ayun. del d. de
de Muisca de q. p. no poden y del Wan
do en el esp. a mutan. a g. p. p. Anan
ren y oras sobre mitad de exatos. Digo
q. para fin de responder al tratado
q. se ha hecho aver a mi p. necio de
los autos

A H. pido, y sup. mande se me en
requer p. el term. ordin. pido jur. 288.

Por viz. con
D. de S. J.
D. de S. J.
D. de S. J.

Rey
 Llamado y des. año de 1747
 Ayuntamiento
 Porogacho y de la ciudad de...
 Casca... termino ordinario
 Luna
 Anthonis
 Madrid
 Canxido



Deiute m...e...

SELLO CUARTO, VESTIGIO
 MARAVEDIS, AÑO DE 1747
 SETECIENTOS Y CUARENTA
 Y SEIS. Copia de...

Yo el
 Tercero en un de el Ayuntamiento de el Lugar de Mu
 nissa en el top. a un. de Dr. Miguel de Aranguen y
 otros sobre unia de Estados Digo que a mi p. se le ha notificado
 traslado con cargo de Juntos del pedim. En que f. dho. Hidalgo, se
 pide Mitad de Oficio: Trazo de que en dho. Lugar de Munissa
 ni f. Carta Executoria, ni f. Costumbre han tenido jamas los hidalgos
 Mitad de Oficio, como es offi. Verdad, y lo Costario se niega, ni tan
 poco se ha conocido en dho. Lugar, jamas, ni en tpo. alg. estado for
 mal de Hidalgo, y el que quiere Constituir la otra p. por tal, no lo
 ha sido, ni es, porque solo se forma esse llamado en paduonant. en obe
 diencia y cumplim. de los auttos de S. M. En que mando, se pusieron
 con separad. los Hidalgo, de los de el Cocado Nano para los Reparti
 mientos, sin que hayan tenido otro fin, ni fundam. el Certificado
 de testim. que se dio f. el Secretario de dho. Lugar, a influxo de Juan
 Montañes Alcalde, que enton. era y tambien, se incluyó en
 la Clase de los Hidalgo, y executo lo mismo con los demas, que
 en p. dho. testim. sin haver presentado titulos alg. de su Hie
 ralguia, con testimonio protesto impugnar en otro Juicio pro
 siendo Justo, que se conceda Mitad de Oficio a dho. pretenses Hi
 dalgo, no teniendo, como no tienen a su favor la Executoria
 de Costumbre, que previene la Ley Por tanto reproducir y valer
 endome del expuesto f. el fiscal de su Mage. en su Lugar
 de primero de Diciembre.

A S. M. pido y sup. se dixia de Clarar no haver Ju
 gar ala mitad de Oficio pretendida en contrario

Condenando a los Dtos p. en las Cortes de este Expediente
ó en esta Razon probada y determinada de lo que me son
proceda de otro y fue. que pido Dto

Don Fr. Joachin Villan

Don Fr. Jacón

M. Thomey Sabun

Abdo. Saumbe

68 Regime
segovia
Cacab.
stary
Anoliner
Mucrid
Carasco

En el Ayuntamiento el Lugar de Honieza
haga la proposicion de los empleos de
Su Gobierno para el año siguiente por
mitad de estados arreglándose para
ello al empadronamiento q. tiene
hecho de los infanzones

En virtud de lo que se le ha comunicado el auto q.
se le ha comunicado por el Sr. D. Fr. Jacón, en virtud de su parte
onsiderone q. se le ha comunicado.

Dice



Veinte maravedis.

Seundo

SELLO QVARTO, VNIEN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA. Como p.

Juan Lopez de Ocho en nombre de Dn
Miguel Manguren, y demas Infanzones
del Lugar de Muniya, vando del poder q.
que tengo presentado en el expediente, que
siguieron mis partes con la justicia, de ximén
to de dho Lugar, sobre que la proposicion
de empleos para el mismo, se executasen
por mitad de estados ante V. en toda la
mejor forma que proceda, digo que en el
año pasado de mil setecientos quaxenta y
siete, y bajo el día diez y ocho de Diciembre
se mando por V. en vista del dho expediente
que el referido Ayuntamiento, hiziese la
proposicion de los empleos de su gobierno por
mitad de estados, arreglándose para ello al
empadronamiento que estaba hecho de los
Infanzones, como todo resulta de dno
Expediente, y reproduco en dicha forma,
y es así que a nohcia de mi parte ha llegado,
de que en este presente año. Sin embargo de
haverlo hecho, en los antecedentes, el referido
Ayuntamiento no lo ha executado conforme
por V. se le tiene mandado, sino que ha

nombrado para todo el gobierno del estado
General, dexando ámy partes sin poner, en
noticia continuación de lo mandado por
V.C. Por tanto

A V.C. pido y suplico se sirva mandar al
Ayuntamiento de dho Lugar de Muerca,
que cumpliendo con el expresado auto de
V.C. vuelta ha hazer eleccion de personas
por mitad de oficio, segun, y de la forma que
se le hore mandado con los aprehendimientos,
que fueren del agrado de V.C. en justicia
que pido, y que del auto que por V.C. se
proveyere, se prede por certificacion de

Laragon y Dez. veinte y quatro de 1750.
Juan Lopez de...
Como lo piden, y el Ayuntamiento del Lugar de
Muerca lo cumplira a pena de cien Escu-
dos, dentro de segundo dia.
8

Muerto
Res. ante
Expo. a
Ayuntamiento
Muerca
Madrid
Carrasco
Garces
Salvador
Pinales

Nota que hicieron nueva Proposicion como con Lave
este año en Conform. de lo mandado prestando
en el caso ante abente

Dize

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]